



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.422.-

RAFAELA, 03 de julio de 1991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "M" - N° 126550 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que el P.E.N., por Decreto N° 407/91 dispuso la venta por concurso de precios del edificio del Banco Hipotecario Nacional, sucursal Rafaela.-

Que la República Argentina ha adherido a los diversos tratados internacionales sobre protección del Patrimonio Cultural Internacional, cuyos principios se han transformado en obligación legal para el Estado.-

Que el gobierno de la Nación ha sustentado la filosofía de conservación del patrimonio mueble e inmueble con la puesta en vigencia de la ley N° 12.665/940 y su decreto reglamentario.-

Que las Secretarías de Cultura y de Obras y Servicios Públicos de esta Municipalidad consideran necesario preservar el total del inmueble que fuera sede local del Bco. Hipotecario Nacional, atendiendo sus valores históricos, arquitectónicos y artísticos; carácter definido por la corriente nacional con que se impulsó la construcción edilicia para las instituciones bancarias desde fines del siglo pasado.-

Que ambas Secretarías entienden necesario amparar, mediante el dictado de una norma legal, a la totalidad del edificio que se trata.-

Que es obligación de la autoridad municipal velar por la preservación de todo Bien referente al patrimonio de la ciudad; su historia, su paisaje, su identidad.-

Por ello, el Señor INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Declárase a la totalidad del inmueble sito en la intersección de bulevar Guillermo Lehmann y calle San Martín, ex-local de la sucursal Rafaela del Banco Hipotecario Nacional, de INTERES MUNICIPAL.-

Art. 2°) Limitase, conforme a la declaración hecha, su Uso presente y futuro a los dados por el Reglamento de Zonificación vigente en su artículo 34° (Edificios para Reunión Bajo Techo - de carácter cultural - incisos a, b, c, y Edificios para Oficinas).-

Art. 3°) Prohíbese introducir modificaciones en las partes del edificio o alteración de sus formas, sustancias y todo aquello que haga al valor del Bien o su identidad edilicia.-

Art. 4°) Encomiéndase al D.E.M. la creación de una Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano, con el concurso de instituciones intermedias en relación con el tema, para conformar un programa e instrumentación jurídica correspondiente a los fines de reglamentar la presente.-

Art. 5°) Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL